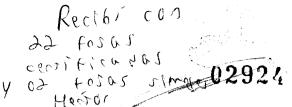


P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGR**ES**O



NÚMERO_

DEPENDENCIA.

COORDINACIÓN DE

PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

C. CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

AV. IGNACIO L. VALLARTA #1312, COL. AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44160

Me es grato saludarle y a su vez informarle que en sesión ordinaria No. 108 de fecha 26 de Febrero de 2020, el Honorable Congreso del Estado, emitió el decreto número **27830/LXII/20**, por el que se aprueba la cuenta pública del Organismo Público Autónomo que Usted Preside, correspondiente al ejercicio fiscal de **2017**.

Por instrucciones de la directiva de esta Soberanía, se anexa copia certificada de la Minuta de Decreto y del dictamen respectivo, para los efectos legales procedentes.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

12-03-2010 11:28 AU

Presidencia

Recibi de conformidad

Fecha: 12-03-2020 Hora: 11:05

Firma: Marina Pawa

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 2 DE MARZO DE 202

ABOGADO SALVADOR DE LA RUZ RODRIGUEZ REYES SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

"2020, Año de la Acción por el Clima, de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y la Igualdad Salarial"

FJUS/OFC/eaaa.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO 27830/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO (OPA) DENOMINADO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

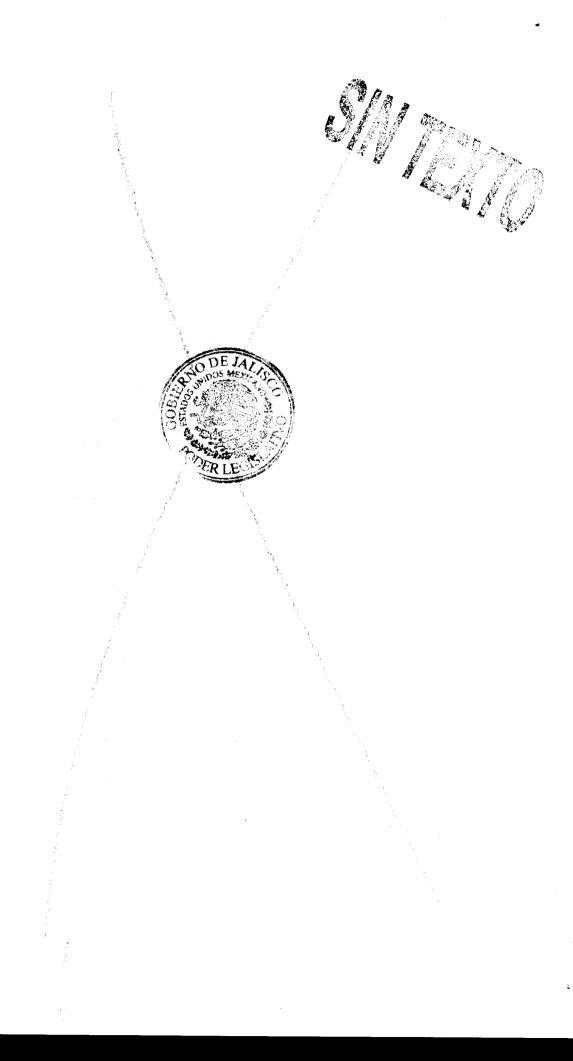
ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la cuenta pública del Organismo Público Autónomo (OPA) Organismo Público Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, en los términos del Informe Final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en cumplimiento de este decreto, extienda el finiquito correspondiente, para constancia y resguardo, de los sujetos responsables de la cuenta pública que se aprueba en el presente decreto a los CC. Cynthia Patricia Cantero Padreco, Gricelda Pérez Nuño y Miguel Ángel Hernández Velázquez, quienes fungieron como Presidenta, Directora de Administración y Secretario Ejecutivo, así como a cualquiera que hubiera sido señalado como responsable en cualquiera de las observaciones, respectivamente por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Se recomienda a los servidores públicos del organismo Instituto de Transparencia, información pública y protección de datos personales, lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los aspectos que se enumeran a continuación y que se derivan de las observaciones determinadas; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le dé seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas:

A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades. Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades.







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.

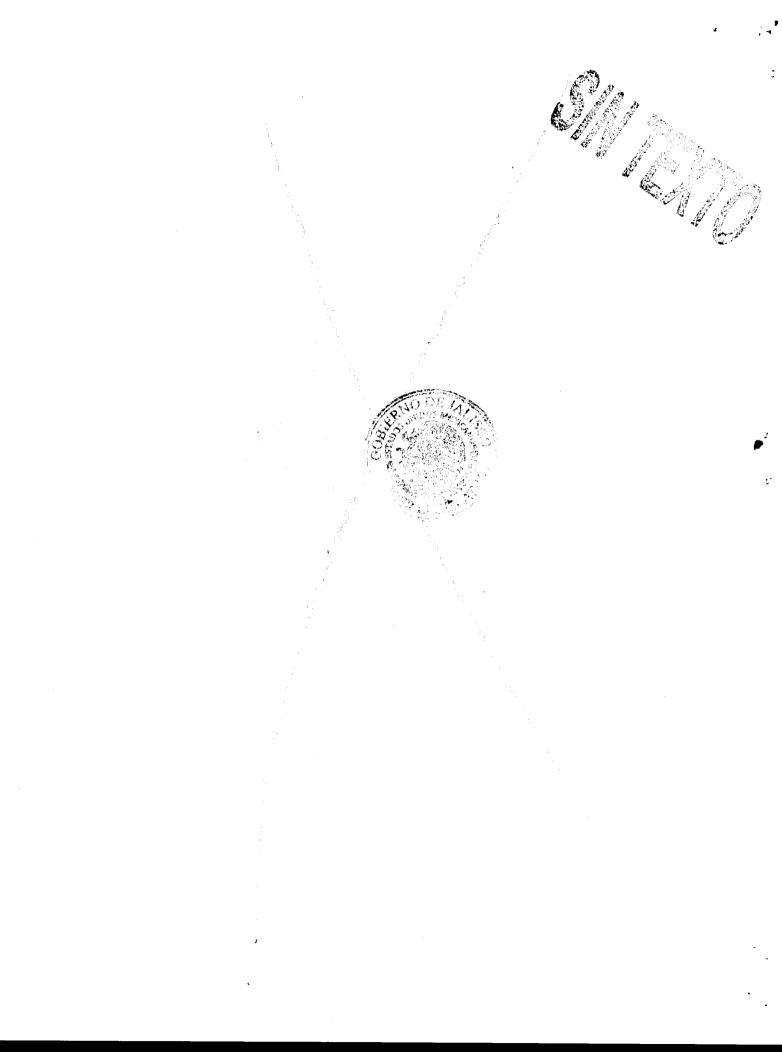
- B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.
- C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.
- E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- F) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese integramente el contenido del presente decreto en el periódico oficial «El Estado de Jalisco», para conocimiento de los interesados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Comuníquese el presente decreto al Organismo Público Autónomo (OPA) denominado Instituto de Transparencia. Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	_

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 26 DE FEBRERO DE 2020

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

DIPUTADA SECRETARIA

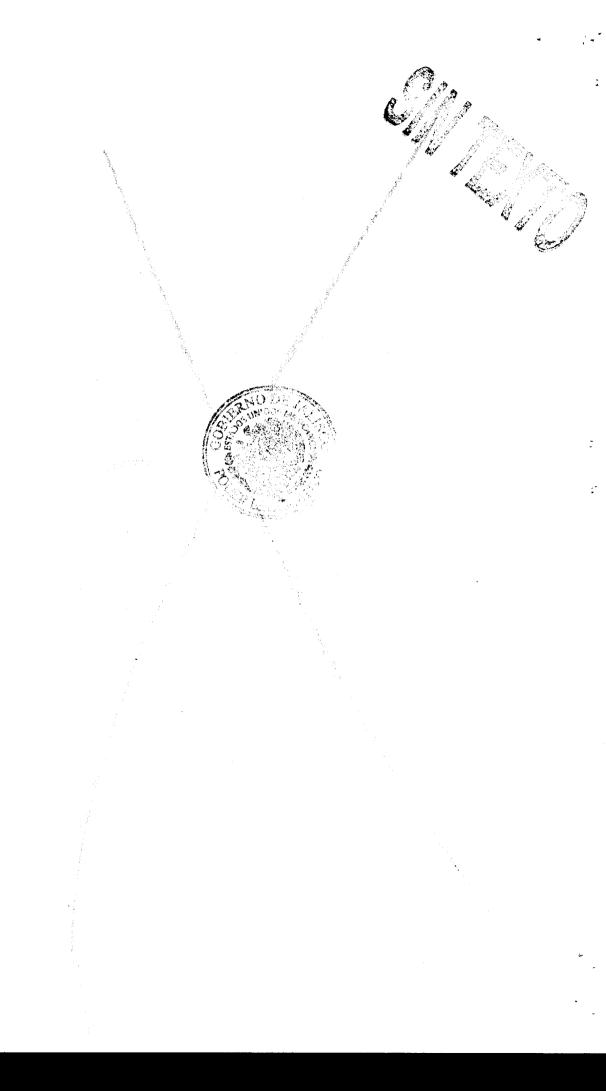
MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARAMA

Esta hoja corresponde a la minuta que aprueba la cuenta pública del Organismo Público Autónomo (OPA) Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

FJUS/cmap





Voto: 15

TIEMPO INICIO: 20:07:25

FECHA: 2020/02/26 TIEMPO TERMIN: 20:08:11

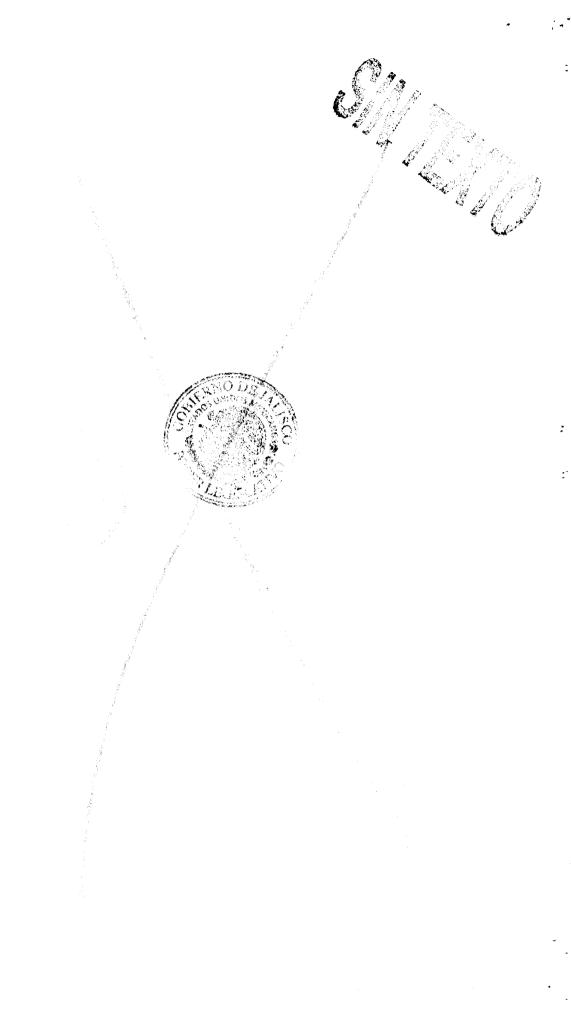
MOCION: Minutas de Decreto 27822 a la 27837.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR: 33 ABST : 0 0 CONTRA : TOTAL : 33

DETALLES POR GRUPO

	NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
	MC	16	13	0	0	13
	PAN	9	8	(100)	170	8
	MORENA	6	5	0	0	5
	PRI	3	3	0	0	3
-	PRD	2	2	0	0	2
	PT	1	1	0	0	1
$\mathcal{L}^{\mathcal{U}}$	PVEM	1	1	0)	0	1

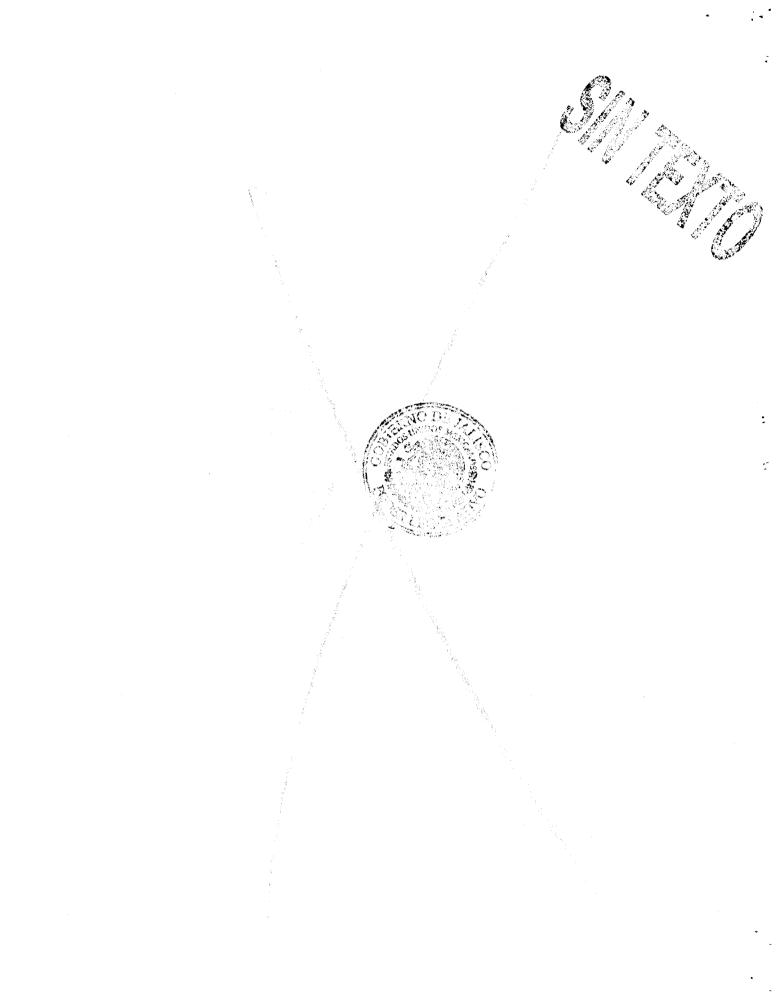


VOTO POR APELLIDOS

Parket Santa Parket Park Parket Parke

v	J	1	\vee	Г	\cup	T/	Γ	- 1	H	+	4	7	\sim	\vee	v	

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth (MC)	Α	FAVOR
Blancas Mercado Bruno(MORENA)	A	FAVOR
Cabrera Jiménez J. Jesús(MC)	Α	FAVOR
Caro Cabrera Salvador(MC)	Α	FAVOR
Cortés Berumen José Hernán (PAN)	Α	FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN) 🥻 🥻		
Espanta Tejeda Ismael(MC)	Α	FAVOR
Estrada Ramírez Esteban(MC)		
Fernández Ramírez Mariana(PRI)	Α	FAVOR
Flores Gómez Mirza (MC)	Α	FAVOR
Franco Barba Priscilla(MC)	A	FAVOR
Fregoso Franco Rosa Angélica(PVEM)	Α	FAVOR
García Mosqueda Sofía Berenice PRI)	Α	FAVOR
González Arana Jorge Eduardo(PAN) 🖟	Α	FAVOR
González Fierros Adenawer(PAN)	Α	FAVÒR
González Orozco Irma Verónica(PAN)	Α	FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo(P#) 🐉	Α	FAVOR
Hurtado Torres José de Jesús(PAN)	A	FAVOR
Lemus Herrera Arturo(MORENA)		
López Chávez María Esther(MORENA)	Α	FAVOR
Macías Zambrano Gustavo(PAN)	Α	FAVOR
Martínez García Jonadab (MC)		
Meza Núñez María Patricia(MORENA)	Α	FAVOR
Munguía González Luis Ernesto(Mc)	Pag.	
Murguía Torres Claudia (PAN)	Α	FAVOR
Pérez García Erika(MORENA)	A	FAVOR
Pizano Ramos Héctor (MC)	Α	FAVOR
Rivera Rodríguez Miriam Berenice MC)	Α	FAVOR
Robles de León Daniel (MC)	Α	FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (MC)	Α	FAVOR
Rodríguez diménez Ricardo(MC)	Α	FAVOR
Romo Mendo ż a Francisco Javier(MO)	Α	FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo (PAN)	Α	FAVOR
Sandoval/García Ana Lidia(MC) 🥻 🥻	Α	FAVOR
Valenzyela Álvarez Norma(MORENA)	Α	FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino(PRD)	Α	FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (PRD)	Α	FAVOR
Zýniga Mendoza J. Jesús(PRI) 🖟 🥻	Α	FAVOR
2 (A)		



	1a. LECTURA
,	Fecha 5- Feb - 20

3000 M/C 3231

Sesión 103 Rubrica

NÚMERO
DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SE	FIJA PA	RA S	EGUMDA	LECTURA
L.A	SESION	DEL	eu-augreurscheurscheiden der State der Werten der State	recenting and a first continue to the continue of the continue

Dictamen de Decreto COMISIÓN: Vigilancia y Sistema Anticorrupción

ASUNTO: Se aprueba la Cuenta Pública del Organismo Público Autónomo (OPA) denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017.

3963-CXII

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE.-

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
VASUNTOS JURÍDICOS

2 0 ENE 2020
HORA

COORDINACIÓN DE PROCESOS

LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

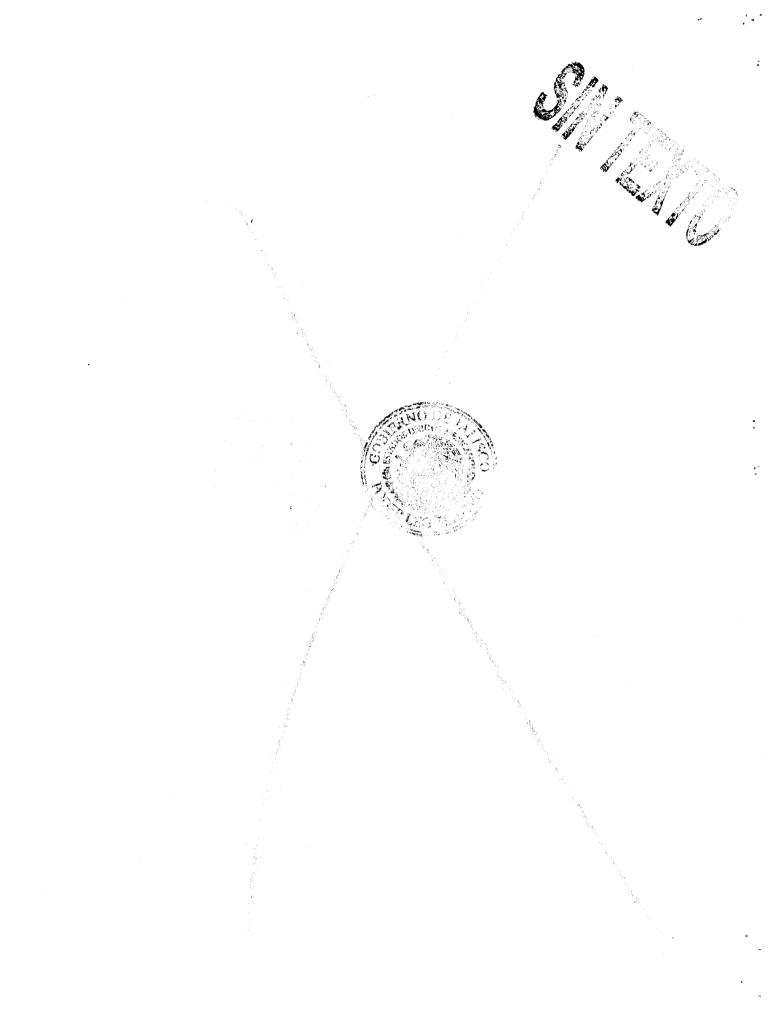
PARTIESCO

DE:

RECIBIO:

RECIBIO:

La Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 71, 75 numeral I, fracción IV, 77 numeral 1, fracción IV, 99, 138 y 147 numeral 1, y demás aplicables de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; artículo 15 fracción l y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 9, 14, 27 fracción II inciso c) segundo párrafo, 46 Bis, 95, 96, 97, 98, 99 y 104 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, emite el presente DICTAMEN DE DECRETO QUE APRUEBA CUENTA PÚBLICA DEL LA **ORGANISMO PÚBLICO** denominado INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, AUTÓNOMO (OPA) INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, de conformidad con los siguientes.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

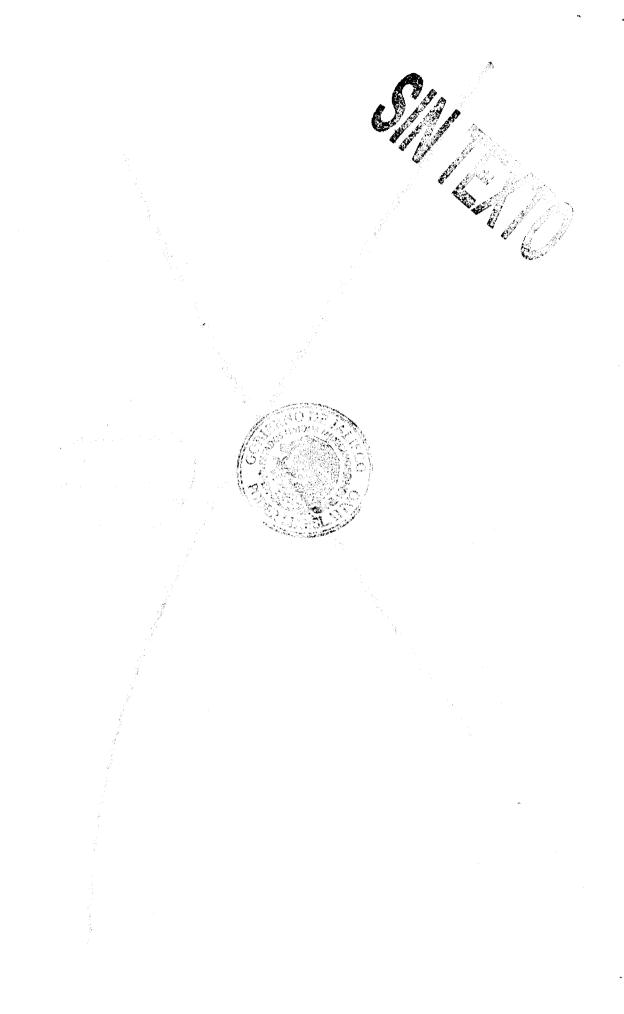


NÚMERO
DEPENDENCIA

I. PARTE EXPOSITIVA.

Antecedentes

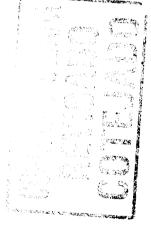
- 1. PRESENTACIÓN INICIAL DEL INFORME FINAL. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco presentó inicialmente, el Informe Final, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se recibió por parte de la Comisión de Vigilancia de la LXI Legislatura del H. Congreso de Estado de Jalisco, por conducto de su presidenta; dicho informe contiene los antecedentes, bases y argumentos vertidos por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, mediante los cuales se concluye con la emisión de proposiciones, dentro de los cuales se advierte que se propone aprobar la cuenta pública del Organismo Público Autónomo (OPA) denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017.
- 2. PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL. El presente, estudia y analiza el Informe Final, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, posterior a los procesos anterior nente descritos, respecto de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Organismo Público Autónomo (OPA) denominado Instituto de Transparencia, Información Pública Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, mismo que con fecha 20 de Marzo del 2019 a las 10:44 horas, fue presentado y recibido ante la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de su Presidenta, de conformidad con los artículos 58 numeral 1 fracción IV, 65 numeral 1, 147 numeral 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 45, 46, 95 Bis, 96, 97, 98, 99 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y de forma inmediata se ordenó su inserción en la lista de prelación para los efectos





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





NÚMERO	
DEPENDENCIA	_

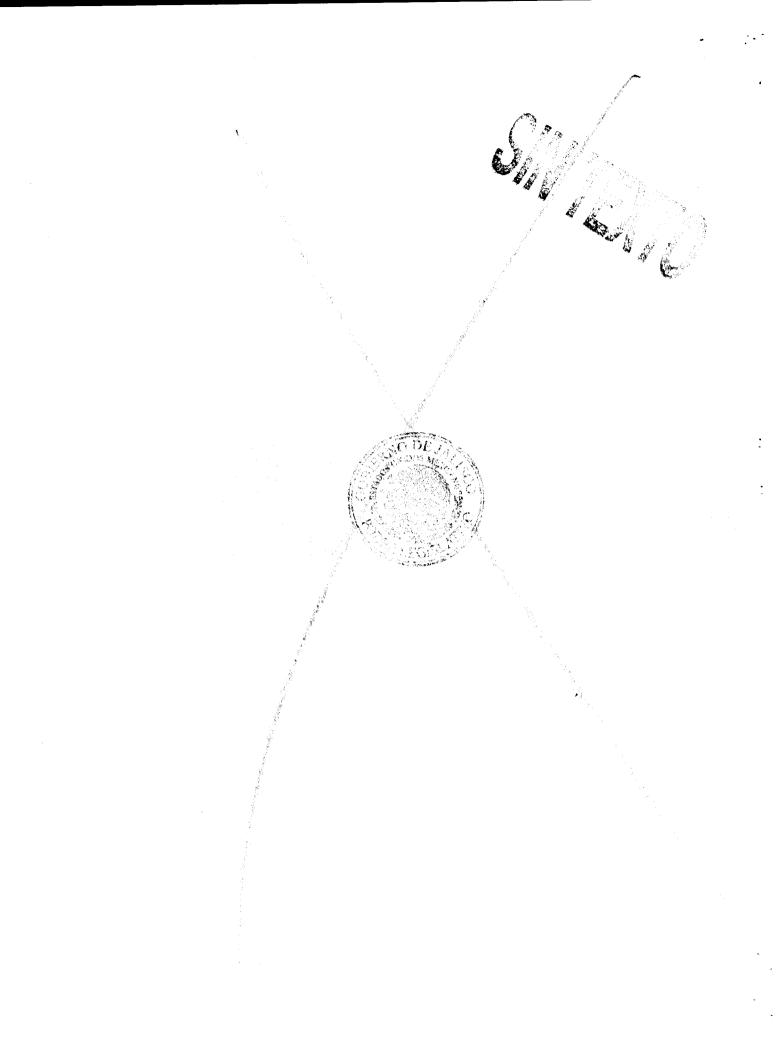
correspondientes del artículo 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco.

- 3. ESTUDIO Y ANÁLISIS. Que una vez recibido por la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción de esta LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco y de conformidad con el numeral anterior de esta parte expositiva, se procede a llevar a cabo por esta comisión legislativa, el conocimiento, revisión, análisis y dictaminación del Informe Final descrito y con el auxilio de la Unidad de Vigilancia se emite el presente decreto, de acuerdo al orden de la lista de prelación.
- 4. OBJETO DEL DECRETO. El objeto material y formal del presente decreto es aprobar el resultado de la fiscalización, contenido en el Informe Final de la Auditoría, practicada a la Cuenta Pública del Organismo Público Autónomo (OPA) denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, que para este caso, es aprobatoria.
- 5. PARTE PROPOSITIVA. Esta Comisión Legislativa con apoyo de la Unidad de Vigilancia y una vez realizado el análisis del informe con las solventaciones y anexos respectivos, emite el presente decreto tomando como bases y argumentos, los emitidos en el informe final, presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ante este Congreso del Estado, mismas que se dan por reproducidas como si se insertare a la letra en todas y cada una de sus partes, en virtud de formar parte integral del presente decreto y por obvio de repeticiones se transcribe únicamente lo siguiente:

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

"...PROPOSICIONES:

"... PRIMERA.- Derivado de la auditoría practicada, se formularon los pliegos de observaciones y recomendaciones correspondientes y del resultado de la revisión a los soportes documentales presentados por los sujetos auditados se determina que, SE APRUEBE en lo general y en lo particular la Cuenta Pública del Instituto de





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

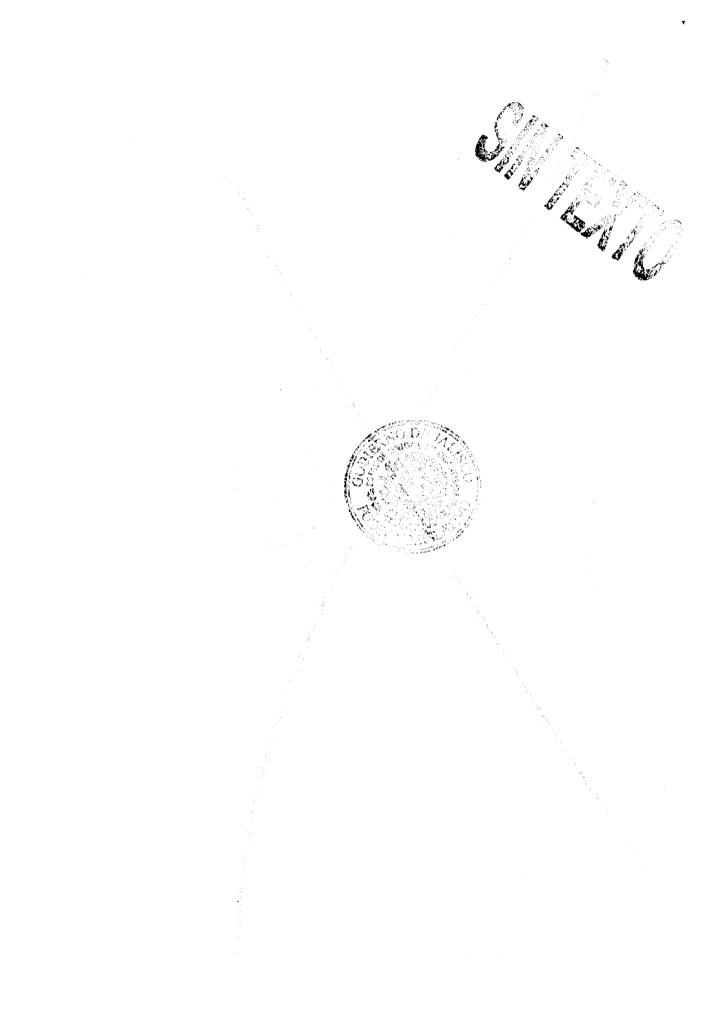




NÚMERO
DEPENDENCIA

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, con base en los dispositivos legales invocados en el cuerpo del presente Informe Final; y en virtud de los razonamientos que se indican en los considerandos II, III y IV de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales para que haya lugar. ..."

- "...SEGUNDA.- Se somete a la respetable consideración de la Comisión de Vigilancia y por su digno conducto al Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, se emita recomendación para que los servidores públicos de la entidad revisada lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los siguientes aspectos:
- A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción VII del artículo 48 numeral 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente a partir del 26 de septiembre de 2017 y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado.
- B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.
- C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicio, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnanlos requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- D) Emitir la normatividad interna (manuales, disposiciones, lineamientos, procedimientos, entre otros) tendientes a mejorar los controles de la entidad.
- E) Vigilar el estricto cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos de adquisición de servicios, que para la efecto celebre el fideicomiso.
- F) Abstenerse de contabilizar las opéraciones económicas, fuera de los periodos que corresponden a efecto de que no se presente información financiera inexacta, además de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el registro de los momentos contables de las operaciones financieras que afectan a la entidad.
- G) Cumplir con los principios de racionalidad, austeridad, proporcionalidad y disciplina presupuestaria, en el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 Bis de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, sin descuidar las funciones sustantivas institucionales. Asimismo, atender las disposiciones previstas en la Ley de austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H) Abstenerse de incumplir con lo dispuesto en artículos número 23 y 27, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen la obligación de





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



llevar un registro contable de los bienes muebles e inmuebles así como la conciliación entre el inventario de bienes muebles e inmuebles con los registros contables.

- I) Abstenerse de incumplir con lo dispuesto en los artículos 1, primero y segundo párrafos, 2, 3 y del 16 al 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde se obliga a la entidad para que implemente un sistema informático que opere en tiempo real los procesos contables presupuestarios.
- J) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre el Producto del Trabajo.
- K) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gastos corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jaliseo y sus Municipios.
- L) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e Inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por último, para los efectos legales respectivos, se adjuntan los siguientes estados financieros: situación financiera, de actividades, de flujos de efectivo, de variación en la hacienda pública, y analítico del activo así como las respectivas notas a los estados financieros, relación de gastos y el correspondiente al informe de auditoría de cambios en la situación financiera, el estado analítico del activo, las notas a los estados financieros del Organismo Público Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el informe de análisis de auditoría del desempeño, como anexos que forman parte integral del presente Informe Final, correspondiente al mismo período fiscal que se dictamina.

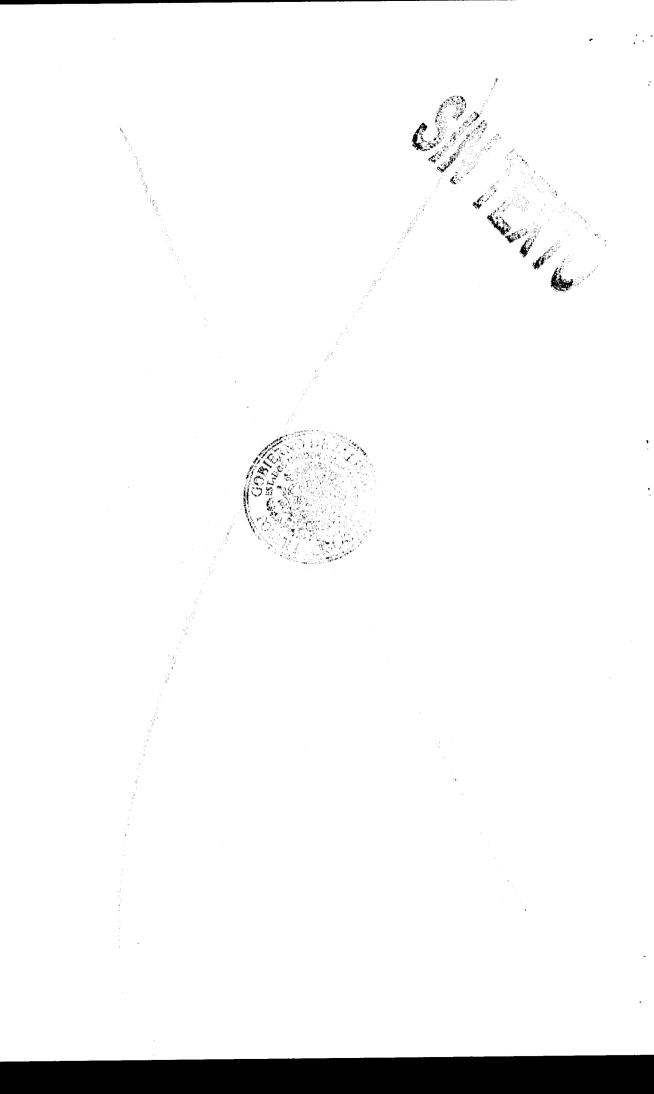
Así lo resolvió y firma para constancia, el Auditor Superior del Estado de Jalisco.

De lo anteriormente expuesto y toda vez que dicho informe de auditoría, se encuentra ajustado a derecho y cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente para ejercicios fiscales anteriores al 2018), se procede a analizar los criterios, razonamientos y fundamentos jurídicos, en los siguientes:











P O D E R LEGISLATIVO

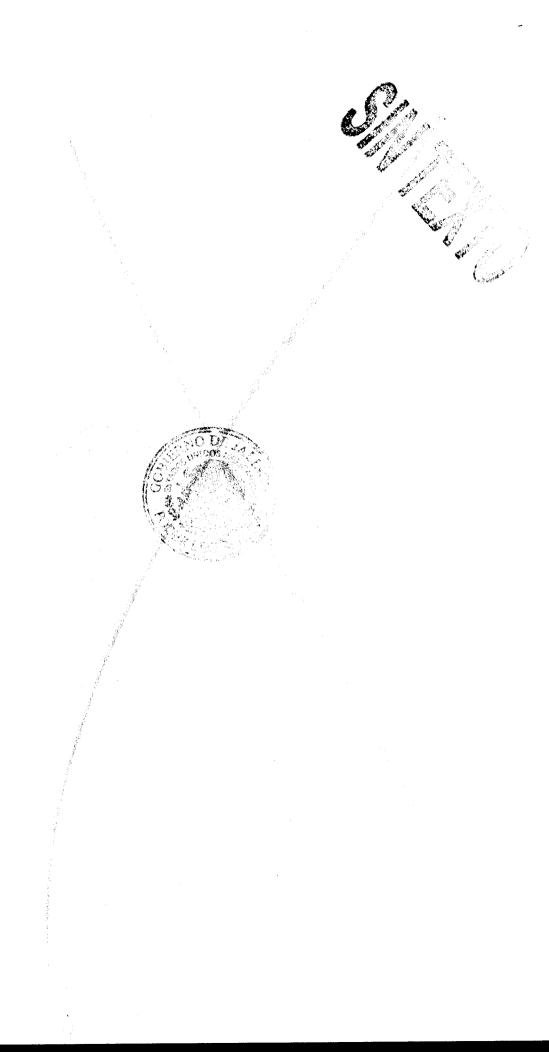
SECRETARÍA DEL CONGRESO



1. **FACULTADES** CONSTITUCIONALES DE **FISCALIZACIÓN** DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. De conformidad con el artículo 116 fracción II sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las Legislaturas de los Estados, contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fisoalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad 🕻 confiabilidad. En el mismo orden de ideas los correspondientes artículos 35 fracción IV y 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que senalan que el Congreso del Estado de Jalisco, posee la facultad soberana, malenable e imprescriptible, para revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas correspondientes, mediante el análisis y estudio que se haga de la revisión del gasto y de las cuentas públicas, apoyándose para ello en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión. Es así que la Auditoría pública realizada por ese órgano técnico se ejerce de manera posterior a la gestión financiera o al ejercicio fiscal que corresponda; tiene carácter externo y por lo tanto, se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control, auditoría o fiscalización interna que pudieran tener las entidades auditables y fiscalizables, estableciendo para ello, los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y examen de las cuentas públicas y de los informes de avances de gestión financiera.



2. FACULTADES LEGALES DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. En lo particular, en uso de las atribuciones conferidas por los ordenamientos jurídicos constitucionales mencionados y de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 fracción I y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción perteneciente al H. Congreso del Estado de Jalisco, deberá conocer, revisar analizar y proponer el sentido de este decreto a la Asamblea del Congreso del Estado, por lo que se declara que cuenta con las facultades suficientes para resolver sobre la aprobación de la cuenta pública del Organismo Público Autónomo (OPA) Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del



.



P O D E R LEGISLATIVO

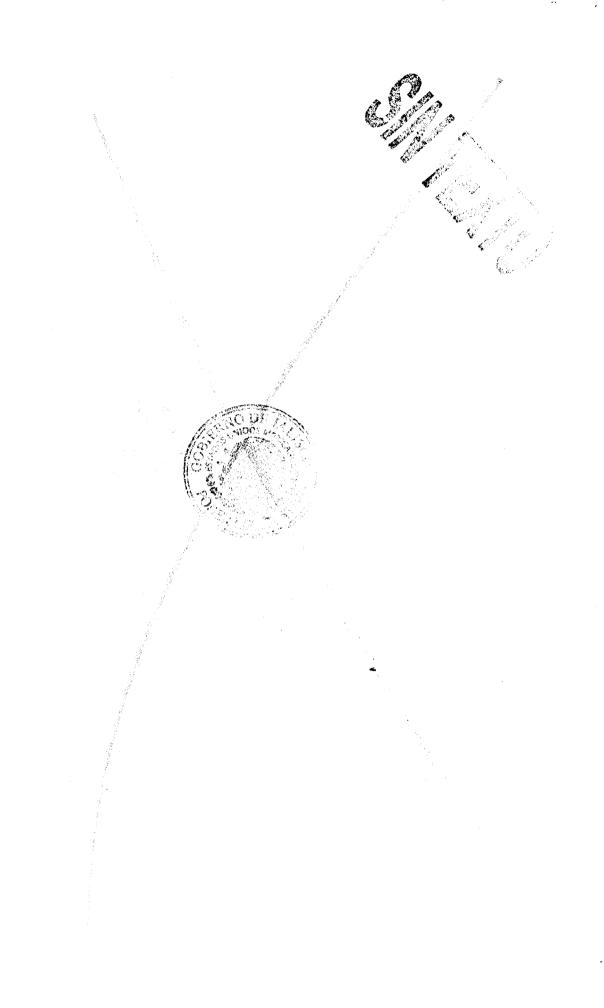
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, en particular, por lo que, se inicia su análisis y estudio en el presente decreto.

- 3. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA. El artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere atribuciones a la Unidad de Vigilancia, de apoyar y auxiliar a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción en su tarea de fiscalización y revisión de cuentas públicas y estados financieros de los sujetos fiscalizables y auditables; por lo que, participa en la elaboración del presente decreto emitiendo su opinión técnica a la cuenta pública en estudio, a través de las cédulas analíticas en cumplimiento de sus facultades y como evidencia del trabajo técnico desarrollado.
- 4. PROYECTO DE DECRETO. Una vez realizado el estudio del Informe Final de auditoría de la cuenta pública en mención, se declara que materialmente reúne los requisitos para un decreto, ya que tiene como objeto otorgar derechos o imponer obligaciones a sujetos en un tiempo y lugar determinado, por lo que de conformidad a la naturaleza jurídica del acto que se emite de acuerdo a los artículos 138 y 147 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se puede calificar el presente dictamen como un: DECRETO.
- **5.- COMPETENCIA Y LEGITIMACIÓN** De conformidad con el artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 3 fracciones I, V, y VII, 15 y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, es la encargada de la coordinación y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior, así como proponer los decretos de las cuentas públicas que le fueren turnadas.
- 6.- ANÁLISIS DEL INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. El informe final remitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, atendiendo el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco, mismo que fue objeto de análisis minucioso por la Unidad de Vigilancia y después fue puesto a la consideración







P O D E R LEGISLATIVO

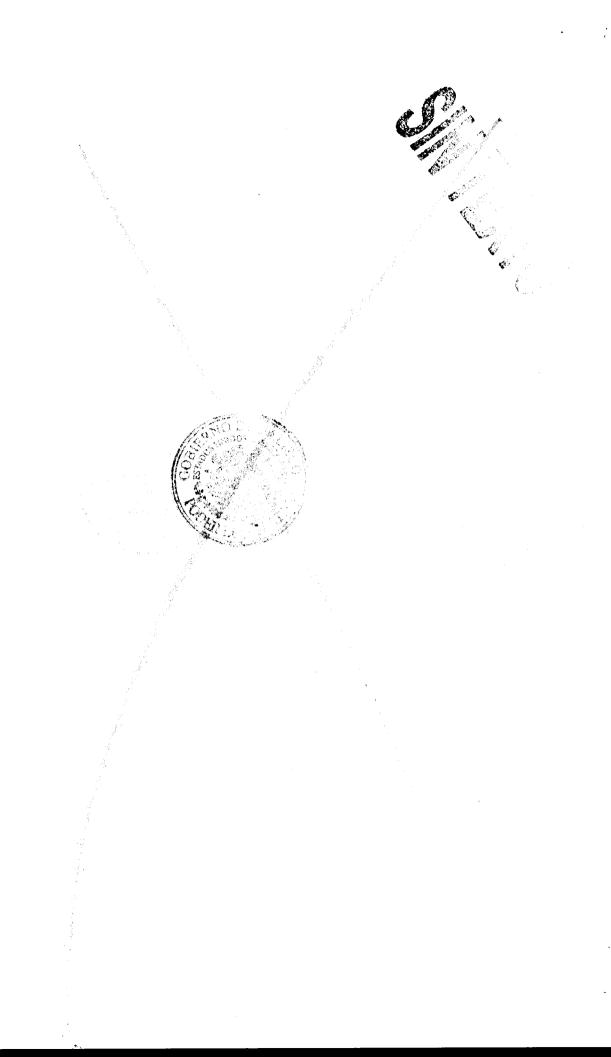
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	_

de la Comisión Vigilancia y Sistema Anticorrupción, tal como se establecen los artículos 15, 18 y 85 de la Ley en cita, por lo que, previa valoración de los diferentes rubros que se contemplan en el cuerpo del mismo, se emiten las siguientes particularidades mismas que se analizan de la manera siguiente:

- 7.- FORMALIDADES DEL INFORME FINAL. Se declara procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del informe final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de la Cuenta Pública del Organismo Público Autónomo (OPA) Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, pues cumple con todos y cada uno de los extremas requeridos en el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en particular de la manera siguiente:
- I. Los pliegos de observaciones;
- II. El informe final de la revisión:
- III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;
- IV. El cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en los presupuestos respectivos
- V. Los resultados de la gestión financiera, y en su caso, la recaudación;
- VI. Determinar pasivos a favor del erario o patrimonio público, a efecto de que se tomen las acciones correspondientes para el cobro o recuperación de los bienes de los que se trate;
- VII. La comprobación de que las entidades sujetas a fiscalización, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, y en las demás normas aplicables en la materia y que incidan en el erario o patrimonio público;
- VIII. El estado que guardan los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las entidades auditadas, así como los bienes inmuebles que ingresaron a su patrimonio durante el ejercicio fiscal auditado;







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

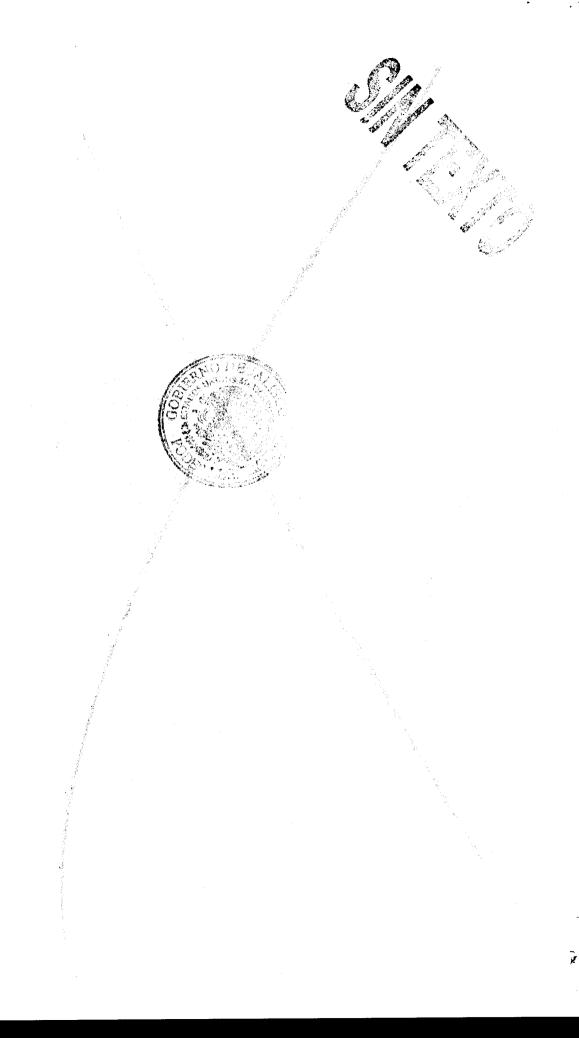
NÚMERO	
DEPENDENCIA	_

- IX. El análisis, en su caso, de las desviaciones presupuestarias;
- X. Los comentarios y observaciones de los sujetos y entidades auditables, así como la valoración jurídica que la Auditoría Superior haga sobre éstos;
- XI. Un análisis que contendrá los siguientes apartados:
- a) Legal financiero;
- b) Financiero administrativo;
- c) Obra pública y fraccionamientos, ansti caso;
- d) Auditoría de Desempeño; y
- e) Aportaciones federales o estatales, en dinero o en especie, en su caso; y
- XI. (sic) Las resoluciones de los recursos de revisión interpuestos por los sujetos auditables.

Al reunir todos los requisitos de la ley se califica de atendible el Informe Final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para el ejercicio del 2017, por lo que reunidos los requisitos de forma se procede al análisis de fondo.

8) REVISIÓN, EXAMEN, ANÁLISIS Y AUDITORÍA DE CUENTAS PÚBLICAS. Esta Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, con apoyo de la Unidad de Vigilancia, observa y estudia los extremos que debe contener el Informe Final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco de conformidad con los lineamientos del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los artículos 45, 46, 95 Bis, 96, 97, 98, 99 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, procede a revisar todos y cada uno de ellos y que consisten en:







P O D E R LEGISLATIVO

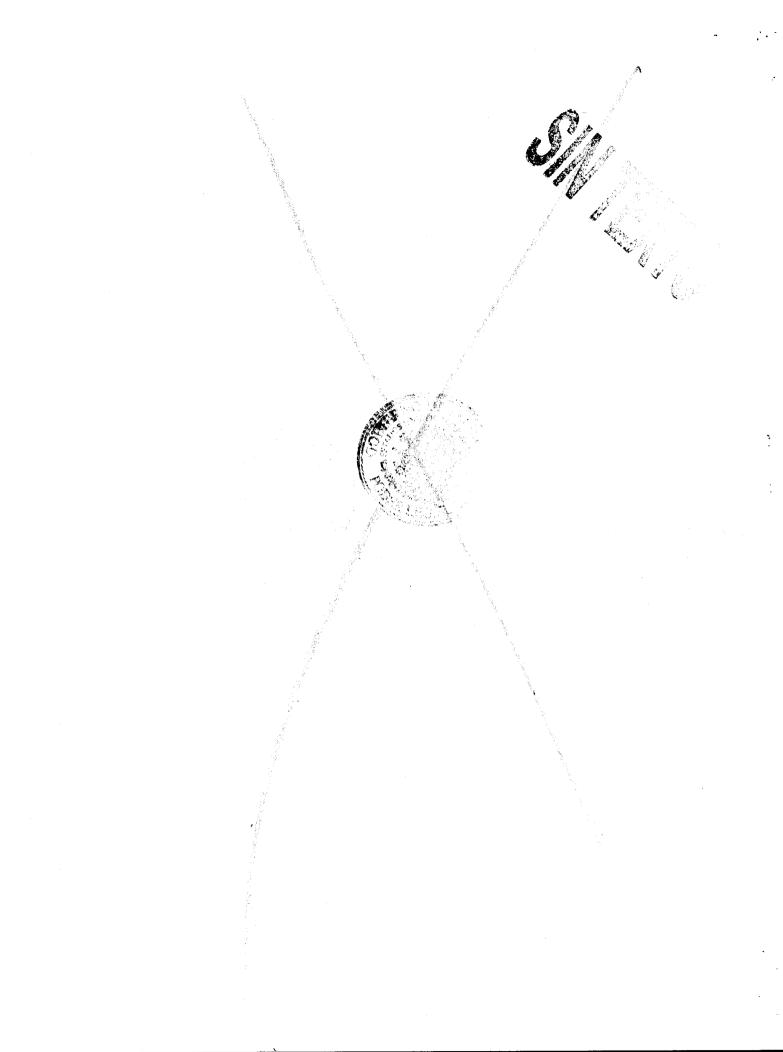
SECRETARÍA DEL CONGRESO



- I. Que entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, no exista discrepancia;
- II. Que los recursos provenientes del financiamiento se hayan obtenido en los términos autorizados, que se hayan aplicado con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y que se hayan cumplido los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
- III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades autitables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrandamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;
- IV. Que los programas y su ejecución se hayan desempeñado con eficiencia, eficacia y economía en el gasto público, de conformidad con los programas e indicadores y montos aprobados en los presupuestos respectivos;
- V. Las responsabilidades, que en su caso, haya lugar;
- VI. En el caso del gasto público estatal, que la orientación de éste se haya realizado con proporcionalidad y orientado estratégicamente de las regiones del Estado de Jalisco;
- VII. Que el gasto derivado del Presupuesto Participativo que llegue a ejercerse y se ejecute en los términos del resultado de la consulta; y
- VIII. Las sanciones que corresponda imponer a las autoridades competentes, en los términos de esta ley.

Se hace constar que fueron revisados todos y cada uno de los requisitos señalados con anterioridad en el informe final mencionado y toda vez que se







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	NÚMERO
À.	DEPENDENCIA

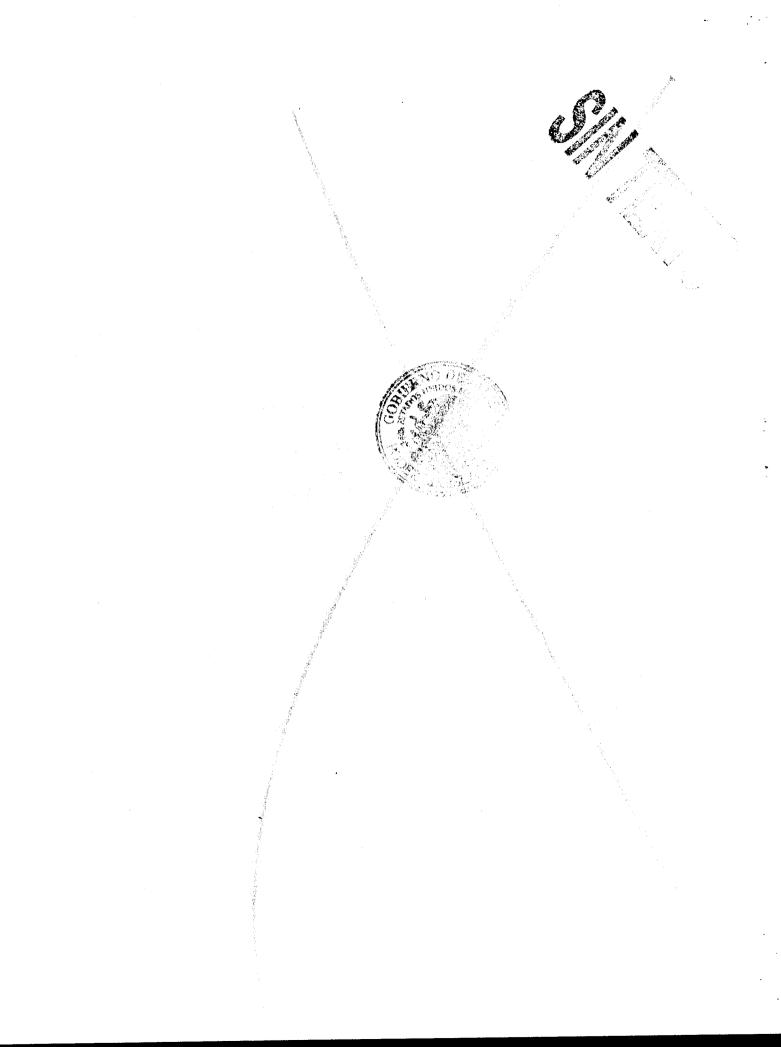
cumplen a cabalidad con ellos, además de tratarse de un informe de una cuenta pública con cargo y al no existir observaciones que encuadren en el artículo 89 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo de conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los servidores públicos de los órganos del Poder Público del Estado, de los municipios, de los organismos con autonomía constitucional dependencias y entidades, así como cualquier otro ente, organismo público estatal municipal, percibirán remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que se integrará conforme a las leyes aplicables que será proporcional a sus responsabilidades y se determinarán anual y equitativamente en los respectivos presupuestos de egresos, bajo los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, certeza, motivación y demás requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios, y las leyes reglamentarias que de las mismas emanen.

Una vez que fue revisado y analizado el Informe Final de Auditoría y que la Unidad de Vigilancia lo tuvo a la vista y toda vez que fueron estudiados todos y cada uno de los extremos requeridos por este numeral, esta comisión llega a conclusión de coincidir con los razonamientos vertidos en el mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se encontrarán insertos en el presente documento haciéndolos propios y tomándolos como base para la elaboración del presente decreto.

9) SUJETOS AUDITABLES: PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ENTE AUDITADO. Las fracciones VII y XII del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que se entenderá por entidades fiscalizables y auditables los Poderes del Estado, los Organismos Públicos Constitucionalmente Autónomos, los Gobiernos Municipales o Consejos Municipales, las dependencias, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, entre ellos la Universidad de Guadalajara, los Organismos Públicos Descentralizados Municipales; así como







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes; los integrantes de los consejos técnicos de fideicomisos; y las demás personas de derecho público y privado o análogas, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o municipales, y de esta forma el informe que rinde la Auditoría Superior del Estado de Jalisco al Congreso del Estado, sobre la revisión de la cuenta pública y los estados financieros consiste en el cierre definitivo de la auditoría del ejercicio fiscal del año que corresponda.

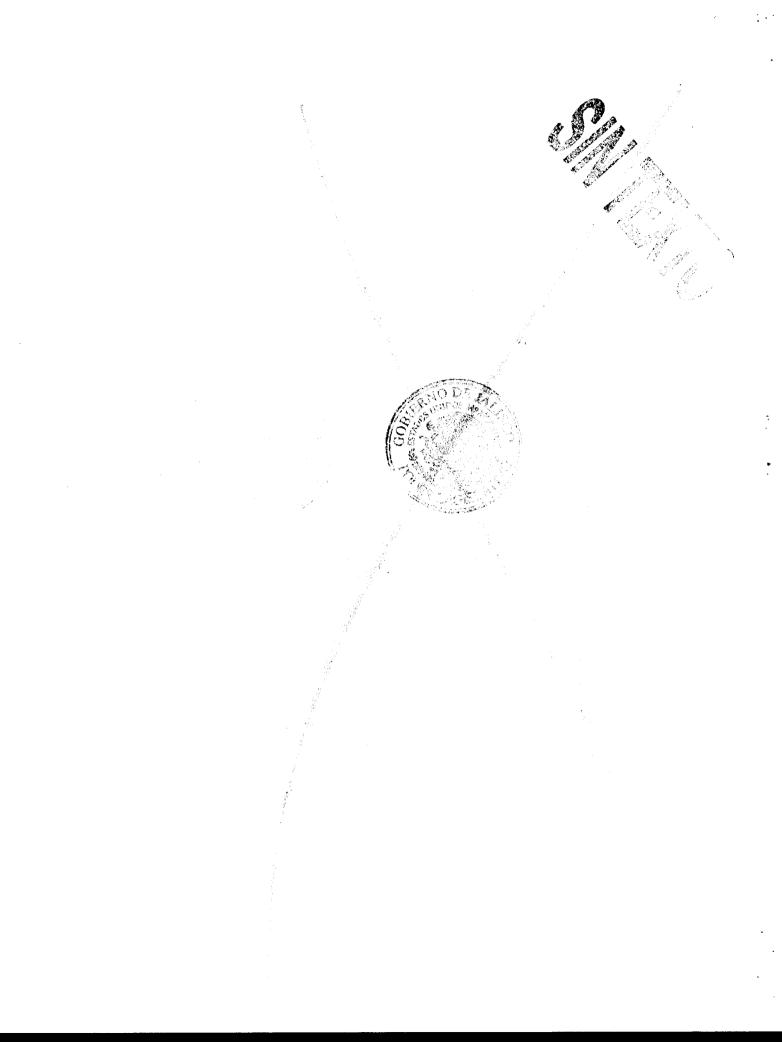
Los entes públicos obligados a cumplir las disposiciones de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Rúblico del Estado de Jalisco, deberán observar que la administración de los recursos públicos del estado se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y perspectiva de género.

La ley citada en el párrafo que antecede en su fracción IV del artículo 5, establece que se entiende por gasto público, las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, transferencias, pagos de pasivo y deuda pública que realizan los **ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS**, que expresamente reconoce la Constitución Política del Estado de Jalisco

Por tanto, es de concluirse que el Organismo Público Autónomo (OPA) Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es sujeto auditable al tenor de lo artículos antes citados y por ende, sujeto a los procesos legales de fiscalización, con el objeto de revisar los recursos públicos que les son entregados, así como los que obtiene por recaudación propia, para su administración, manejo y aplicación, cualquiera que sea su origen y de los cuales, anualmente debe rendir la información suficiente y mediante la cuenta pública concluida en el ejercicio de que se trate.

10) SUJETOS RESPONSABLES.- Si del examen que en los términos del artículo 97 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, que realice la Auditoría Superior del Estado, aparecieran







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	·		
DEPENDENCIA		 	

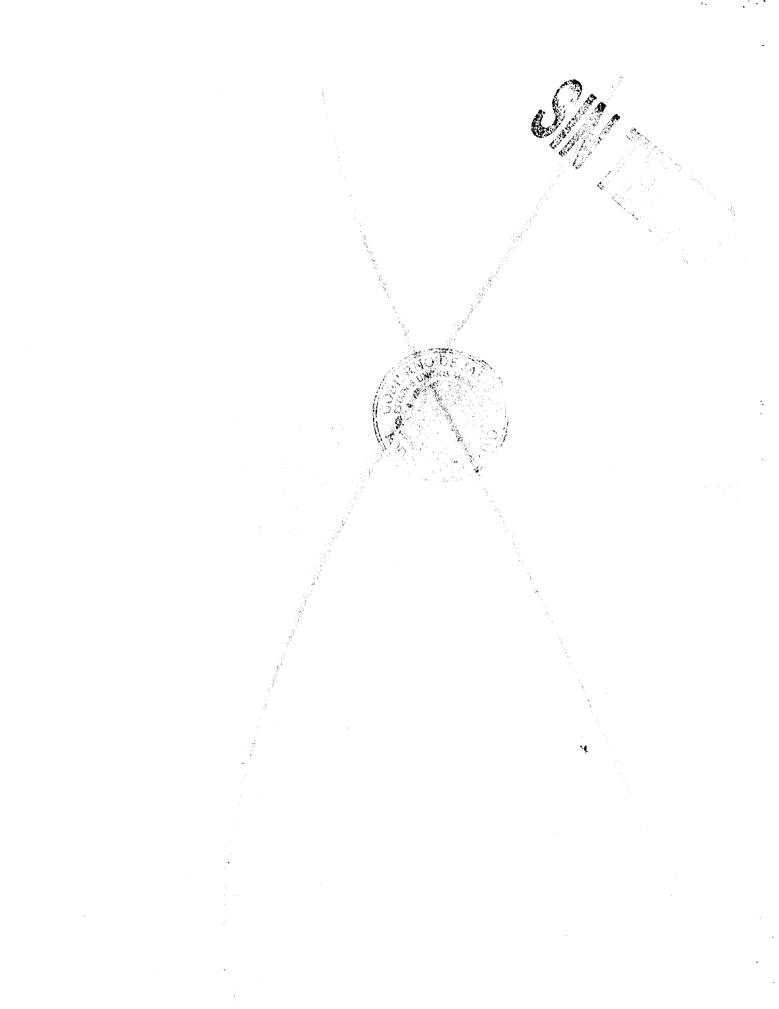
discrepancias entre las cantidades autorizadas al gasto con las realizadas, o bien, no existiera exactitud ni justificación tanto en los gastos que se efectuaron, como en los ingresos que se recibieron o debieron exigir, además de cualquier otra irregularidad que a juició del citado órgano de revisión y control del Congreso del Estado, y de acuerdo a la ley se justifique, se determinarán las responsabilidades conducentes, mismas que fincarán ante la autoridad que conforme a las leyes y en atención a cada caso en particular sea competente para hacerlo como lo dispone el artículo 98 de la Ley antes citada.

Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Estatal, a los recursos que administran los Poderes o al patrimonio de cualquier Organismos Público Autónomo y Entidades, además de los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por cumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del págo de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables señalados en la multicitada ley.

Por lo anterior, se aprueban las siguientes conclusiones contenidas en el Informe Final de auditoría del Organismo Público Autónomo (OPA) Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para el ejercicio 2017, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado, y no se transcriben en obvio de repeticiones, toda vez que esta comisión es COINCIDENTE con las mismas; y en donde se demuestra que a juicio de la Auditoría Superior del Estado, no existe daño al erario municipal y que los sujetos responsables del ente auditado lograron demostrar el correcto ejercicio del gasto y la adecuada administración de los recursos públicos.

11) APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. En virtud de la revisión y el análisis exhaustivo del informe presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, correspondiente a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo (OPA) Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, determina que los conceptos de las







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

observaciones, contenidas en el Informe Final, se ajustan a los lineamientos de la legislación aplicable y por lo tanto, se pronuncia en concordancia con dicho informe final de auditoría, en donde se propone a esta Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, se aprueba sin cargo.

Una vez que fueron analizados y observados los criterios y razonamientos presentados en el Informe Final y han sido elaborada la parte expositiva y considerativa se somete a su consideración la siguiente:

III. PARTE RESOLUTIVA.

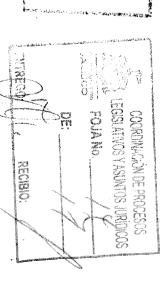
Por lo anteriormente expuesto proponemos a la H. Asamblea el siguiente dictamen de:

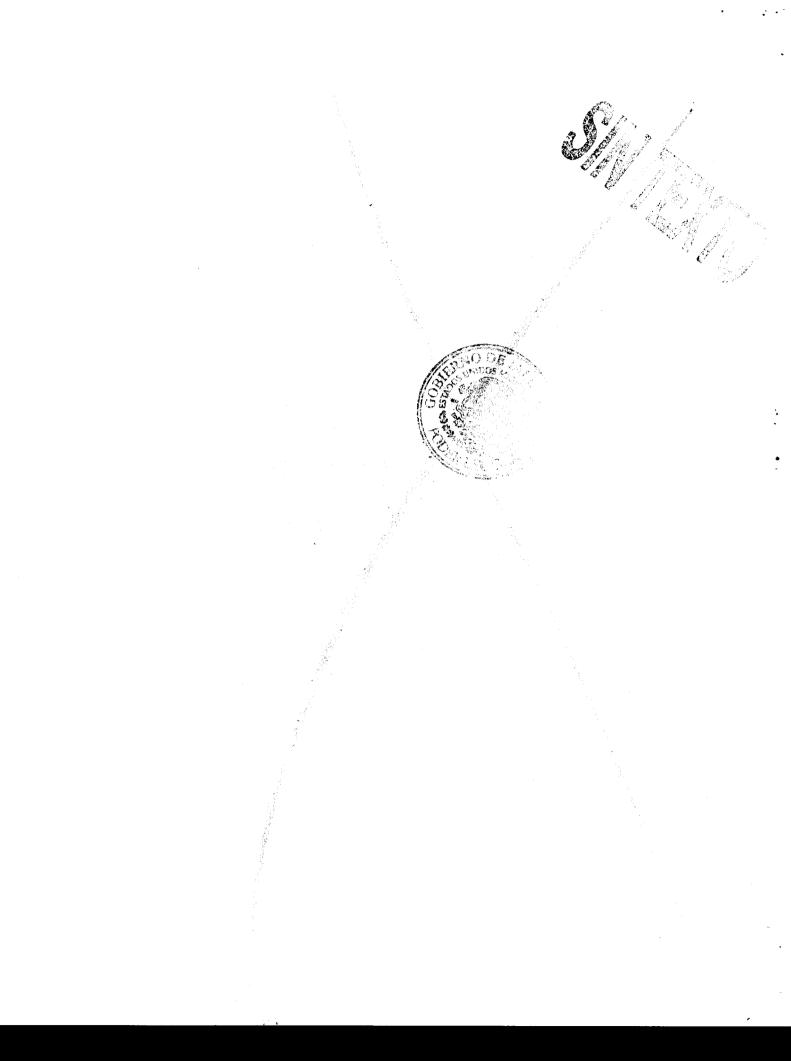
DECRETO:

QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO (OPA) DENOMINADO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la cuenta pública del Organismo Público Autónomo (OPA) Organismo Público Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, en los términos del Informe Final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en cumplimiento de este decreto, extienda el finiquito correspondiente, para constancia y resguardo, de los sujetos responsables de la cuenta pública que se aprueba en el presente decreto a los CC. Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Gricelda Pérez Nuño y Miguel Ángel Hernández Velázquez, quienes fungieron como Presidenta, Directora de Administración y Secretario Ejecutivo, así como a cualquiera que hubiera sido señalado







P O D E R LEGISLATIVO

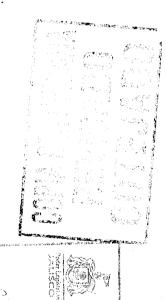
SECRETARÍA DEL CONGRESO

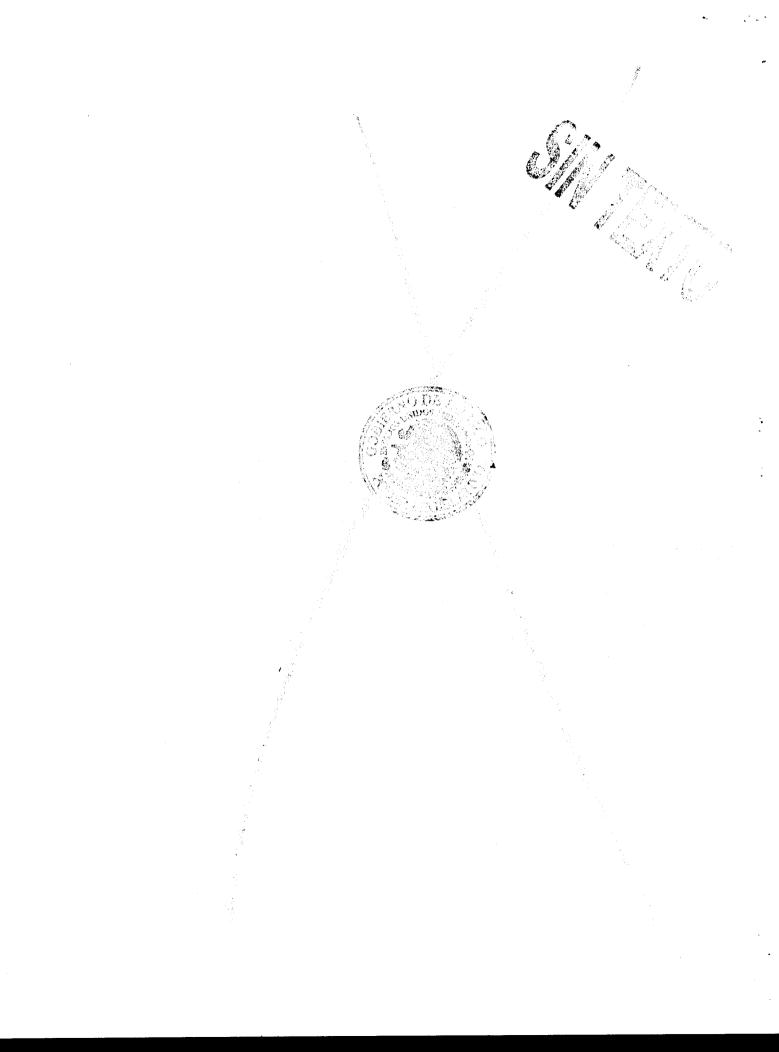
IÚMERO	
DEPENDENCIA	_

como responsable en cualquiera de las observaciones, respectivamente por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Se recomienda a los servidores públicos del organismo Instituto de Transparencia, información pública y protección de datos personales, lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los aspectos que se enumeran a continuación y que se derivan de las observaciones determinadas; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le de seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes inegularidades detectadas;

- A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.
 - B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.
 - C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.
 - D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

- E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- F) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Publiquese integramente el contenido del presente Decreto en el Periódico Oficial (El Estado de Jalisco», para conocimiento de los interesados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

SEGUNDO. Comuníquese el presente decreto al Organismo Público Autónomo (OPA) denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

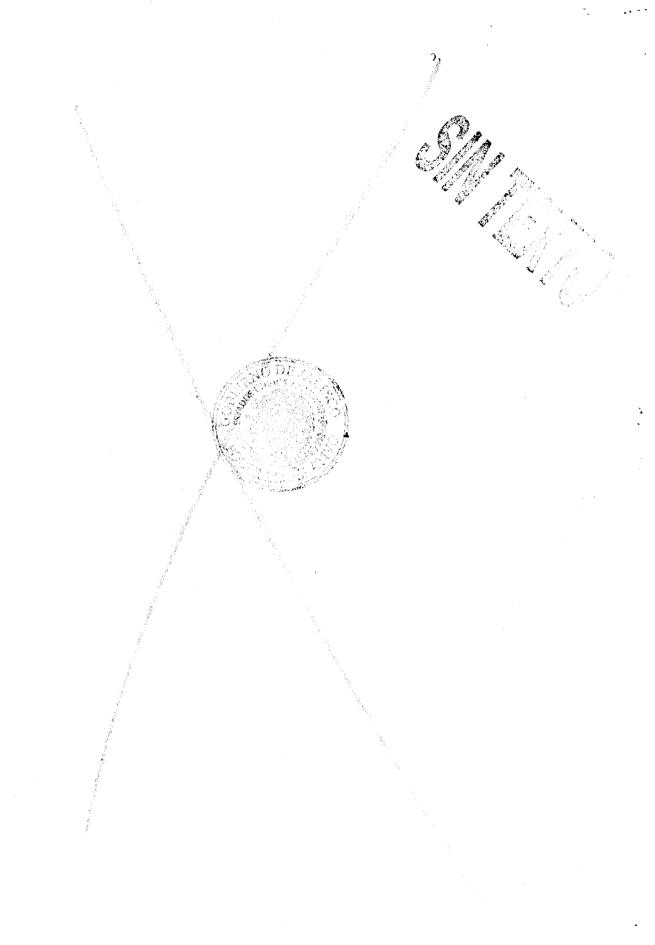
A T E N T A M E N T E
SALON DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO EN JALISCO"

Guadalajara, Jalisco, a 11 de diciembre de 2019

COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN.

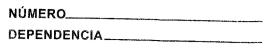






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dip. Mirza Flores Gómez Presidenta

Dip. Bruno Blancas Mercado Secretario

Dip. J. Jesús Cabrera Jiménez

Vocal

Dip. Irma de Anda Licea

Vocal

Dip. Sofía Berenice García Mesqueda

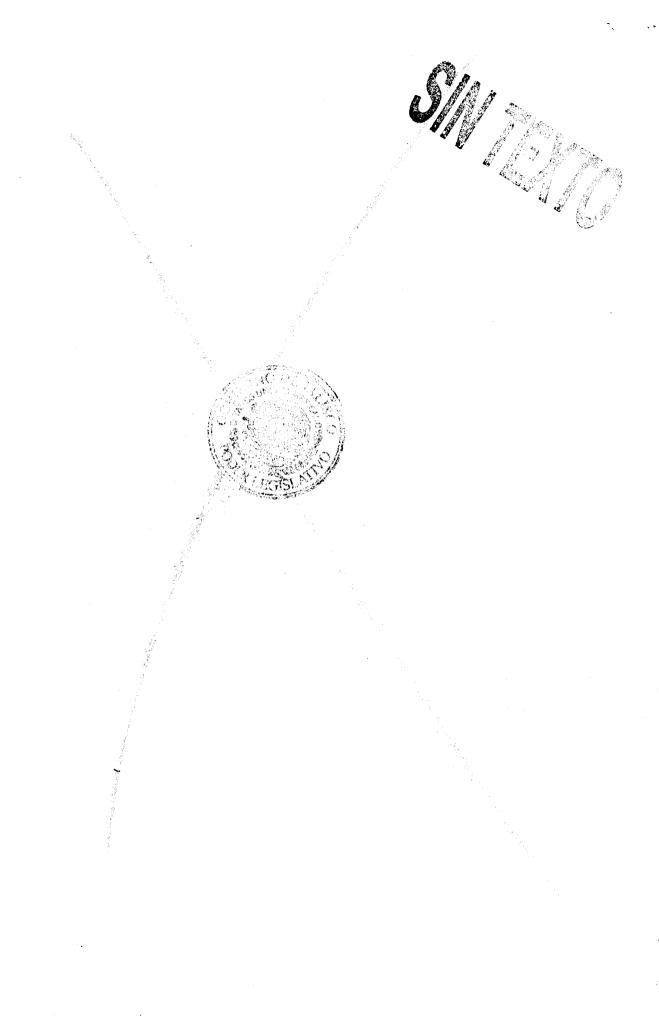
Vocal

Dip. Gerardo Quirino Velázquez Chávez

Vocal



Esta hoja de firmas forma parte integral de decreto que aprueba la cuenta pública del Organismo Público Autónomo (OPA) denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Ejercicio Fiscal 2017.





FECHA: 2020/02/26 TIEMPO TERMIN: 19:52:09

MOCION: Dictamenes de Decreto de 2a Lectura 9.1 al 9.3,

9.5 al 9.9, 9.12, 9.13 y 9.\$5.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

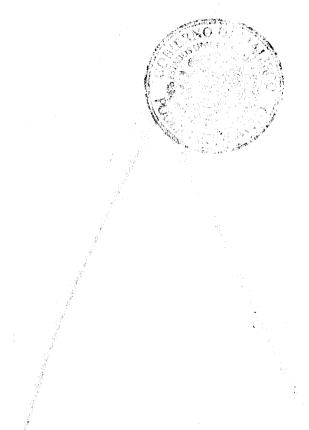
A FAVOR: 32
ABST: 0
CONTRA: 0
TOTAL: 32

Promise No. 13.5

DETALLES POR GRUPO

	/#F # 1 * ****				E .	e) e)	
	NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONT	RA	TOTAL
	MC	16	13				13
	PAN	9	8	00 8			8
	MORENA	6	4	0 3			4
	PRI	3	3	0	Ö	or and an analysis of the second	3
)PRD) 2	2	0	0		2
N	PT	1	1	0	0		1
	PVEM	1	1	0	0		1





VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth (MC) A FAVOR Blancas Mercado Bruno (MORENA) Cabrera Jiménez J. Jesús (MC) A FAVOR Caro Cabrera Salvador (MC) A FAVOR Cortés Berumen José Hernán (PAN) A FAVOR De Anda Licea Irma (PAN) 🖟 Espanta Tejeda Ismael (MC) A FAVOR Estrada Ramírez Esteban (Mc) Fernández Ramírez Mariana (PRI) A FAVOR Flores Gómez Mirza (MC) 🖟 A FAVOR Franco Barba Priscilla (MC) A FAVOR Fregoso Franco Rósa Angélica (PVEM) A FAVOR A FAVOR García Mosqueda Sofía Berenice (PRI) A FAVOR González Arana Jorge Eduardo (PAN) González Fierros Adenawer (PAN) A FAVOR González Orozco Trma Verónica (PAN) A FAVOR Herrera Estrada Óscar Arturo (PT) A FAVOR Hurtado Torres José de Jesús (PAN) A FAVOR Lemus Herrera Arturo (MORENA) López Chávez María Esther (MORENA) A FAVOR Macías Zambrano Gustavo (PAN) A FAVOR Martínez García Jonadab (MC) A FAVOR Meza Núñez María Patricia (MORENA), A FAVOR Munquía González Luis Ernesto (MC) Murguía Torres Claudia (PAN) A FAVOR Pérez García Erika (MORENA) A FAVOR Pizano Ramos Héctor (Mg) 3 A FAVOR Rivera Rodríguez Miriam Berenice (MC Robles de León Daniel (MC Robles Villaseñor Mara Nadar Rodríguez Jiménez Ricardo (MC) A FAVOR A FAVOR A FAVOR Rodríguez Jiménez Ricardo (Mc) A FAVOR Romo Mendoza Francisco Javier (MC) Sánchez Carrillo Carlos Eduardo (PAN) A FAVOR Şandoval García Ana Lidia(MC) A FAVOR Valenzuela Álvarez Norma (MORENA) A FAVOR Velázquez Chávez Gerardo Quiring (PRD) A FAVOR Velázquez González Edgar Enrique (PRD) A FAVOR



A FAVOR

Zúñiga Mendoza J. Jesús (PRI)

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -------

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN VEINTIDOS HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN A LA MINUTA DE DECRETO NÚMERO 27830/LXII/20, ASI COMO AL DICTAMEN EMITIDO DE LA COMISÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 5 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.

A TENTAMENTE GUADALAJARA, JAL

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZRO DE LEZ REYES
SECRETARIO GENERAL

FJU8/OTC/ezm